CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO

LOTE 5 INDUSTRIA

PROCESO NRO. SASIE-CMC-CIDE-0002-2025

OBJETO: Contratar mediante el mecanismo de monto agotable la compra de materiales e insumos para los programas de formación ofertados y aquellos destinados al proceso de Producción de Centro para el mantenimiento de equipos de cómputo en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION AMBIENTAL	EVALUCION SST	RESULTADO
INTERSUMINISTROS G&J	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
GAMELEC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
FERRETERIA METALCORTE Y AFINES S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
COMPAÑIA MAYFER SB SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
ANDIREC LTDA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
CARDOTAL SOLUCIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
MAFER SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
SINCRONIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
SOLUCIONES SCM S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
DEICY BRAVO JOJOA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

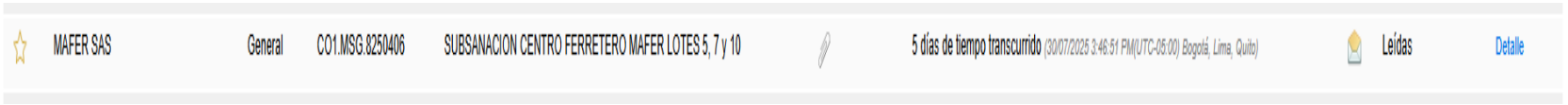
OFERTAS RECHAZADAS:

INTERSUMINISTROS G&J
GAMELEC LTDA
COMPAÑIA MAYFER SB SAS
ANDIREC LTDA
CARDOTAL SOLUCIONES SAS
SOLUCIONES SCM S.A.S

Se rechaza estas ofertas por incumplir con los requisitos técnicos habilitantes, al no allegar con la propuesta las fichas técnicas y las fichas técnicas del fabricante exigidas para el Lote 5 Industria. La omisión de este requisito constituye un incumplimiento insubsanable, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- **MAFER SAS**

La propuesta presentada por el oferente MAFER SAS se rechaza por incumplir el término de subsanación establecido por la Entidad, el cual vencía el 30 de julio de 2025 a las 3:00 p.m. Conforme consta en el registro de la plataforma, la documentación de subsanación fue allegada el (30 de julio de 2025 a las *3:46:51 PM*), es decir, por fuera del plazo otorgado, lo que imposibilita su valoración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



- **INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S:**

La propuesta presentada por el oferente INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S se rechaza por incumplir el término de subsanación establecido por la Entidad, el cual vencía el 30 de julio de 2025 a las 3:00 p.m. Conforme consta en el registro de la plataforma, la documentación de subsanación fue allegada el (31 de julio de 2025 a las 12:22:24 a.m), es decir, por fuera del plazo otorgado, lo que imposibilita su valoración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
Integra de Colombia S.A.S	General	CO1.MSG.8253228	Subsanación		4 días de tiempo transcurrido (31/07/2025 12:22:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

- **SINCRONIA S.A.S**

Se rechaza la oferta por no allegar la documentación requerida en el término de subsanación otorgado por la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- **DEICY BRAVO JOJOA**

Se rechaza la oferta por no allegar las fichas técnicas con la propuesta, requisito habilitante de obligatorio cumplimiento establecido en el pliego de condiciones. Su ausencia constituye un incumplimiento insubsanable conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.